



Expediente N° 1.752.378/17

Buenos Aires, 29 de junio de 2017

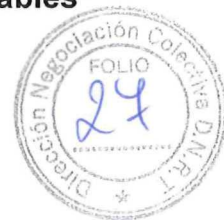
De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 628/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **660/17.-**

**LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T**



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Ms. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC -
DNRT - M.T.E.y.S.S.



Expediente N° 1752378/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **8 días del mes de febrero de 2017**, siendo las 14:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; **LA COMISION DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL** prevista en el ART. 74, C.C.T.2/88, que rige para la actividad de la Industria Lechera de todo el país, la integran por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.)**: los Sres. Héctor Luis PONCE (DNI N° 11.474.866), Domingo Héctor POSSETTO (DNI N° 10.712.984), Pedro Miguel FERNÁNDEZ (DNI N°12.488.920), Oscar Desiderio RODRÍGUEZ (DNI N° 10.778.869) y Heber Javier Eduardo RÍOS (DNI N° 27.044.007), cuya integración se encuentra debidamente respaldada y acreditada en el presente expediente, lo hacen patrocinados por los Dres. Alberto R. Coronel y María Jimena Coronel; la representación empresaria la integran: por el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA**, el Ing. Miguel PAULÓN, (DNI N°05.269.801); por **SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA** Dr. Rubén IEMMA (DNI N° 11.400.837) EL Sr. Adrián MAROTTI (DNI N° 24.850.190) y el Sr. Carlos Marcelo BELDI (DNI N° 14.621.807). Asimismo por el sector empresario participan de la Comisión Salarial los Sres. Jose Manuel AGGIO (DNI N° 20.529.673), Alejandro OTTOBONI (DNI N° 16.192.372), y Jorge ROLDÁN (DNI N° 20.028.310), Sector que también ha acreditado su carácter de parte signante y la integración de la Comisión.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran la COMISIÓN SALARIAL, hacen saber que concurren el marco del Expte.N° 1752378/17 a manifestar que en ruedas de negociaciones mantenidas privadamente entre todas las partes signantes han arribado a un acuerdo de actualización salarial en el marco de lo establecido en la ley 14.250 y en el Art. 74 de la C.C.T. 2/88, el que adjuntan, suscriben en este acto y solicitan la homologación de parte del Ministerio interviniente.-----

Rubén Iemma
Adrián Marotti
Carlos Marcelo Beldi
Jose Manuel Aggio
Alejandro Ottononi
Jorge Roldán
Miguel Paulón
Héctor Luis Ponce
Domingo Héctor Possetto
Pedro Miguel Fernández
Oscar Desiderio Rodríguez
Heber Javier Eduardo Ríos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
Lic. Natalia Villalón Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.



Expediente N° 1752378/17

ACUERDO:

AMBAS PARTES CONSTITUIDAS EN COMISION SALARIAL ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes establecen con vigencia a partir del 01 Noviembre de 2016 y hasta el 30 de Abril de 2017 inclusive, las escalas salariales que surgen de la planilla que con carácter de Anexo se adjunta, para el personal comprendido en las distintas categorías descritas en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88. Asimismo, las partes acuerdan que –sin perjuicio de lo antes dicho-, las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores, de la misma naturaleza que se establecen a partir de Febrero de 2017 en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía y negociación colectiva.-----

Las sumas de dinero que bajo cualquier denominación, ya sea con carácter remunerativo o no y las remuneraciones en especie o beneficios sociales otorgados en vales (alimentarios, de almuerzo o emergentes del Decreto N° 815/2001 y modificatorios y con ajuste a las disposiciones de la ley 26.341) que las Empresas hubieren estado abonando a los trabajadores con anterioridad a este acuerdo y que sean consecuencia de disposiciones unilaterales de las mismas, o producto de acuerdos con los trabajadores de algún o algunos establecimientos, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los incrementos generales para la actividad acordados en el presente.-----

SEGUNDA: Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, independientemente de su situación de revista, la suma señalada en cada mes del Anexo, como ASIGNACIÓN Mensual de Carácter Remunerativo, la que podrá ser abonada conjuntamente con el pago de los salarios, o más tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Esta asignación se mantendrá vigente durante toda la vigencia del presente acuerdo y su vigencia se extenderá con posterioridad al 30 de Abril de 2017, en tanto no se acuerden nuevos salarios o su modificación por las partes signatarias. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente hubiere sido contratada y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Nataia Villaiba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.



Expediente Nº 1752378/17

efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.-----

TERCERA: Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, el importe de carácter NO Remunerativo, expresado en la planilla del ANEXO para el mes de Febrero de 2017, el que deberá ser abonado a más tardar el día 15 de dicho mes de Febrero, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. El pago de la suma prevista en esta cláusula extinguirá la obligación respectiva acordada y tal asignación no remunerativa no se considerara prorrogable en el tiempo. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.-----

CUARTA: Las partes determinan de común acuerdo en la suma pesos VEINTE (\$20,00) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, el que se considerará como precio de venta al público desde la firma del presente. Las partes asumen el compromiso de revisar la suma pactada en caso de ser necesario.-----

QUINTA: ATILRA, atendiendo tanto a la solicitud del sector empresario fundada en las circunstancias excepcionales expuestas detalladamente, y a compromisos asumidos ante las gestiones impulsadas por las autoridades y constituyendo una facultad unilateral, como titular del derecho, dispone y comunica, que como beneficio excepcional y transitorio sujeto a la condición "sine qua non" que se expondrá, no aplicará el ajuste que corresponde, por el período del presente acuerdo salarial, sobre el APORTE PATRONAL MENSUAL PERMANENTE, consistente en el presente en un 13,9% conforme el incremento de básico de convenio alcanzado para la categoría B de la CCT 2/88. Para acceder a dicho beneficio

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Luz Natalia Villaiba Lasta
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.



Expediente Nº 1752378/17

excepcional y transitorio, se establece como condición "sine qua non", que las empresas deberán encontrarse al día y cumpliendo con los pagos de la totalidad de los aportes y contribuciones de la seguridad Social, pago de cotizaciones Sindicales, aportes y contribuciones legales y convencionales, incluido el mencionado APORTE PATRONAL MENSUAL PERMANENTE acordado en el año 2009 y que no se les haya verificado la incorrecta o insuficiente registración de la totalidad del plantel de trabajadores, no les aplicará, el mencionado ajuste, únicamente sobre el APORTE PATRONAL MENSUAL PERMANENTE.

Por lo tanto, dicho beneficio excepcional y transitorio no alcanzara a todas aquellas empresas que no cumplieren con la condición "sine qua non" establecida precedentemente.

Asimismo ATILRA considerará otorgar bonificaciones, únicamente sobre el importe del APORTE PATRONAL MENSUAL PERMANENTE, a aquellas empresas que además de cumplir con todas las obligaciones de aportes y contribuciones legales y convencionales lo hagan puntualmente a la fecha de vencimiento de cada uno, estas bonificaciones se considerarán en cada caso y conforme la conducta de puntualidad de cada empresa. La suspensión del ajuste que se menciona en este punto constituye como se expresa un acto unilateral y atiende a cuestiones de carácter excepcional y tal circunstancia caducará en forma automática con los incrementos que se puedan establecer convencionalmente en próximas negociaciones salariales o por disposiciones legales y/o gubernamentales, momento en el cual se aplicará (a partir de su vigencia) sobre la base existente, los ajustes que resulten de los incrementos en los básicos de la categoría B, de la CCT 2/88. Ratificando las partes la importancia fundamental y necesidad de dicho aporte, ninguna empresa o empleador de la actividad, podrá invocar esta actitud de excepción, para fundar reclamos cambios o novaciones de tipo alguno respecto del APORTE PATRONAL MENSUAL PERMANENTE, o sus futuros ajustes conforme los mecanismos establecidos, ni para cuestionar la legitimidad o equidad de las obligaciones que deba satisfacer respecto de la totalidad de sus obligaciones de pago de aportes y contribuciones, legales y/o convencionales.-----

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88 y su registro correspondiente.-----

[Handwritten signatures in blue ink]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1752378/17

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** COMUNICA a ambas partes que el acuerdo será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SECTOR SINDICAL:

[Handwritten signatures in blue ink for the Sector Sindical]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

SECTOR EMPLEADOR:

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Lic. Natalia Vilaiba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. P.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

“2017 - Año de las Energías Renovables”

[Handwritten signature]
L.C. Natalia Vilalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Ofic. R.L. 12 - DNC
DNPT - M.T.E. y S.S.



Expediente N° 1752378/17

**GRILLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA C.C.T. 2/88
INTEGRA EL ACTA QUE CONTIENE EL ACUERDO SALARIAL DEL CUAL ES ANEXO**

CATEGORIAS	CONCEPTOS	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17
CAT. A	BASICO	\$ 16.938	\$ 16.938	\$ 16.938	\$ 17.717	\$ 18.496	\$ 19.293
	ADIC. NO REMUNERATIVO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 0
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.502	\$ 2.612	\$ 2.724
	BASICO CONFORMADO	\$ 19.330	\$ 19.330	\$ 19.330	\$ 23.219	\$ 21.109	\$ 22.017
CAT. B	BASICO	\$ 18.632	\$ 18.632	\$ 18.632	\$ 19.489	\$ 20.346	\$ 21.222
	ADIC. NO REMUNERATIVO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 0
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.502	\$ 2.612	\$ 2.724
	BASICO CONFORMADO	\$ 21.024	\$ 21.024	\$ 21.024	\$ 24.991	\$ 22.958	\$ 23.946
CAT. C	BASICO	\$ 20.326	\$ 20.326	\$ 20.326	\$ 21.261	\$ 22.196	\$ 23.151
	ADIC. NO REMUNERATIVO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 0
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.502	\$ 2.612	\$ 2.724
	BASICO CONFORMADO	\$ 22.718	\$ 22.718	\$ 22.718	\$ 26.763	\$ 24.808	\$ 25.876
CAT. D	BASICO	\$ 22.020	\$ 22.020	\$ 22.020	\$ 23.033	\$ 24.045	\$ 25.080
	ADIC. NO REMUNERATIVO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 0
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.502	\$ 2.612	\$ 2.724
	BASICO CONFORMADO	\$ 24.412	\$ 24.412	\$ 24.412	\$ 28.535	\$ 26.658	\$ 27.805
CAT. E	BASICO	\$ 23.713	\$ 23.713	\$ 23.713	\$ 24.804	\$ 25.895	\$ 27.010
	ADIC. NO REMUNERATIVO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 0
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.502	\$ 2.612	\$ 2.724
	BASICO CONFORMADO	\$ 26.105	\$ 26.105	\$ 26.105	\$ 30.306	\$ 28.507	\$ 29.734
CAT. F	BASICO	\$ 25.407	\$ 25.407	\$ 25.407	\$ 26.576	\$ 27.745	\$ 28.939
	ADIC. NO REMUNERATIVO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 0
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.392	\$ 2.502	\$ 2.612	\$ 2.724
	BASICO CONFORMADO	\$ 27.799	\$ 27.799	\$ 27.799	\$ 32.078	\$ 30.357	\$ 31.663

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]